

ACUERDO NÚMERO A-042-2018

EL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, otorga a la Contraloría General de Cuentas competencia para fiscalizar ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los organismos del Estado, municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como cualquier persona que reciba fondos del Estado. Consecuentemente, es en virtud de tales atribuciones que se prevé que su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinadas por la Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, declara que de conformidad con la misma normativa la Contraloría General de Cuentas goza de independencia funcional y técnica, entre otras y; que por su parte el artículo 4, literal a) del mismo Decreto citado, le confiere la atribución de ser el órgano rector del control gubernamental, que las disposiciones que dicte y procedimientos que implemente en el ámbito de su competencia son de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la misma Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, establece que la Contraloría General de Cuentas a petición de parte o de oficio podrá de forma justificada practicar un nuevo examen a las operaciones de las entidades y personas sujetas a control, regula además que el procedimiento para llevar a cabo la contra revisión deberá establecerse en el manual respectivo que para el efecto emita la institución.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones y calidad que le confieren los artículos 232 y 234 de la Constitución Política de la República de Guatemala; con fundamento en lo preceptuado en el artículo 13 literales b), g) y l) del Decreto número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas.

Acuerdo A-042-2018
Página 1 de 6



ACUERDA:

Emitir el siguiente:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR, TRAMITAR E INFORMAR RESULTADOS DE CONTRA REVISIONES.

Artículo 1. Objeto. Las normas del presente manual tienen por objeto establecer los procedimientos para solicitar, tramitar e informar el resultado de la práctica de un nuevo examen denominado contra revisión, el cual se realiza a las operaciones de entidades y personas sujetas a control, aún cuando tales operaciones ya hayan sido auditadas, indistintamente que derivado del examen se hubieren impuesto sanciones o promovido alguna acción legal ante los órganos correspondientes. En consecuencia es indispensable que conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su reforma, exista justificación razonada para practicarla.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de éste manual, se entenderá por:

- a. **Auditor:** Se refiere a los auditores gubernamentales, contadores públicos y auditores u otros profesionales independientes, así como quienes presten sus servicios de fiscalización conforme la contratación de firmas de auditoría o, contratos individuales suscritos con la Contraloría General de Cuentas, para ejercer la acción fiscalizadora.
- b. **Cargo:** Toda infracción a la ley en que incurren las entidades o personas individuales o jurídicas sujetas a fiscalización y, según su naturaleza se manifiesta a través de cualquiera de las siguientes acciones legales:
 - * Sanción Administrativa;
 - * Sanción Pecuniaria;
 - * Informe Definitivo de Cargos;
 - * Demanda de Juicio de Cuentas;
 - * Denuncia Penal, o;
 - * Juicio Económico Coactivo.
- c. **Contraloría:** Se refiere a la Contraloría General de Cuentas, como ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, obligaciones, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de las entidades que se indican en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas.
- d. **Contra revisión:** Es un nuevo examen a las operaciones fiscalizadas por la Contraloría, según el artículo 8 de la Ley, Normas de Auditoría Gubernamental y Manuales de Auditoría Gubernamental, el cual dará como resultado:
 - I. Formular nuevos cargos ,
 - II. Modificar los cargos formulados en la auditoria originaria,
 - III. Confirmar los cargos ya existentes,
 - IV. Desvanecer los cargos formulados en la auditoria originaria total o parcialmente.

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
DESPACHO SUPERIOR
GUATEMALA, C.A.



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

- e. **De oficio:** Facultad de la Contraloría de impulsar la realización del nuevo examen denominado contra revisión sin requerimiento alguno y, cuando medien circunstancias que justifiquen su práctica.
- f. **Informe de contra revisión:** Se refiere al informe de auditoría del nuevo examen denominado contra revisión, realizado por el equipo de auditoría nombrado para el efecto, el cual debe ser distinto al que practicó la auditoría originaria.
- g. **Máxima autoridad:** Es el Contralor General de Cuentas o, la autoridad que él designe de forma temporal en casos especiales.
- h. **Parte:** Posee calidad de parte, toda persona individual que tenga interés legítimo en el expediente para solicitar nuevo examen.
- i. **Ley:** Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002 del Congreso de la República.

Artículo 3. Procedencia de la solicitud para practicar contra revisión. De oficio o a petición de parte, por requerimiento del Ministerio Público u órganos jurisdiccionales, la Contraloría podrá practicar examen de contra revisión a operaciones y registros ya auditados, en el entendido que las operaciones no podrán ser contra revisadas en más de una oportunidad, salvo por orden judicial o a requerimiento del Ministerio Público.

Artículo 4. Improcedencia. La Contraloría no practicará examen de contra revisión en los siguientes casos:

- a. Cuando sea solicitada por persona no legitimada, conforme a lo establecido en el presente manual;
- b. Cuando no exista justificación para practicarla;
- c. Cuando no se cumpla con uno o más de los requisitos enlistados en el artículo 5 del presente manual;
- d. Cuando el solicitante no haya agotado el procedimiento administrativo que establece la Ley y su respectivo reglamento, relacionado al desvanecimiento de cargos.

Artículo 5. Requisitos de la solicitud de contra revisión. Toda solicitud de contra revisión se realizará por escrito y deberá contener:

- a. Solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Contraloría;
- b. Nombres y apellidos del solicitante o solicitantes, edad, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio, lugar para recibir notificaciones e indicación del código único de identificación (CUI) del Documento Personal de Identificación (DPI). Siendo opcional señalar número telefónico y correo electrónico. En caso que el

Acuerdo A-042-2018
Página 3 de 6

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
GUATEMALA
DESPACHO SUPERIOR



solicitante actúe en representación de otra u otras personas legitimadas, este debe acreditar dicha calidad con testimonio del mandato respectivo;

- c. Identificación del o los nombramientos de auditoría originarios;
- d. Indicar el interés legítimo personal que se posee en el caso respecto del cual se solicita practicar contra revisión;
- e. Justificación de los hechos respecto de los cuales se solicita la contra revisión y adjuntar los documentos, si los tuviere;
- f. Lugar y fecha.
- g. Firma del solicitante o solicitantes.

Artículo 6. Plazo para realizar la solicitud de contra revisión. La solicitud de examen de contra revisión podrá efectuarse después de haberse notificado el informe de auditoría del nombramiento originario; inclusive aún cuando los auditores a cargo de la acción fiscalizadora, hubieren promovido sanción económica, presentado ante órgano jurisdiccional demanda para promover juicios o, hayan promovido acción penal a través de denuncia ante el Ministerio Público, según corresponda.

Artículo 7. Presentación y revisión de requisitos de la solicitud de contra revisión. La solicitud de examen de contra revisión deberá ingresar a través de Secretaría General de la Contraloría, quien será la encargada de conformar el expediente respectivo.

La Secretaría General previo a recepcionar la solicitud de examen de contra revisión, procederá a revisar el cumplimiento de los requisitos enlistados en el artículo 5 del presente manual; en caso se haya incumplido con uno o más de ellos, se devolverá de inmediato haciendo los respectivos señalamientos para que procedan a cumplirlos y, satisfechos éstos procederá la recepción oficial, para luego trasladar las diligencias a la Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias.

Artículo 8. Procedimiento de contra revisión: Los exámenes de contra revisión se continuarán realizando en todos sus procedimientos técnicos, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y a los Manuales de Auditoría Gubernamental, aprobados de conformidad con los Acuerdos A-075-2017 y A-107-2017 respectivamente, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial.

Artículo 9. Informe de auditoría como resultado de contra revisión. Todo informe de auditoría como resultado del examen de contra revisión, debe ajustarse a la estructura y contenido definido en las Normas de Auditoría vigentes y en los Manuales de Auditoría respectivos. El equipo de auditoría debe pronunciarse en forma razonada y justificada en relación a los hallazgos originales si los hubieren, los cuales puede confirmar, desvanecer o modificar si fuere el caso, sin perjuicio de formular nuevos. Según el resultado del nuevo examen deberá considerarse lo siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
GUATEMALA
DESPACHO SUPERIOR



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

- a) **Nuevos cargos.** Si como resultado de la contra revisión se formulan nuevos cargos, deberán proceder conforme lo dispuesto en los artículos 30, 38 y 39 de la Ley; y, artículo 66 del Reglamento de la Ley, según corresponda.
- b) **Desvanecer los cargos formulados en la auditoria originaria total o parcialmente.** El equipo de auditoria debe explicar de forma fundamentada y razonada los motivos, causas y circunstancias que dan lugar al desvanecimiento del hallazgo o hallazgos formulados con anterioridad, el desvanecimiento puede ser parcial o total para cada uno de los responsables, según corresponda.
- c) **Confirmar los cargos ya existentes.** Si derivado del nuevo examen los hallazgos generados como resultado del nombramiento originario no varían, consecuentemente la acción legal impuesta se tendrá por confirmada y por ende el cargo formulado, así se hará constar en el informe respectivo que deberá rendirse.
- d) **Modificación de cargos formulados en la auditoria originaria.** Si subsiste el atributo de la condición del o de los hallazgos anteriores, pero no corresponde la acción legal, montos señalados o responsables individualizados; se procederá a realizar la modificación como corresponda.

Artículo 10. Casos especiales. Si el examen de contra revisión se está realizando y como resultado del nombramiento originario se promovió una acción penal o se promovió juicio de cuentas, económico coactivo u otro, deberá observarse lo siguiente:

- a) Si se decretaron medidas desjudicializadoras conforme lo establece el Código Procesal Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, como resultado de la denuncia presentada ante el Ministerio Público, el nombramiento emitido para realizar examen de contra revisión quedará inmediatamente sin efecto, de conformidad a la resolución que se emita en sede fiscal o judicial.
- b) Cuando se emita resolución y esté firme la improcedencia del retiro de inmunidad, a favor de dignatarios o funcionarios de la administración pública que gocen de antejuicio en relación a un hallazgo originario, el informe de contra revisión no debe incluir a aquel de quien se refiera la resolución.

Si fuese el caso que hay más personas denunciadas que no gozan de inmunidad, el informe de contra revisión únicamente deberá excluir del hallazgo al dignatario o funcionario a quien se resolvió en definitiva no ha lugar el antejuicio; así debe hacerse constar.

- c) Si el examen de contra revisión se encuentra en proceso y en ese lapso se emite sentencia firme que ponga fin al asunto, el nombramiento para la realización del examen de contra revisión automáticamente quedará sin efecto.

Artículo 11. Registro Digital. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación debe realizar los ajustes necesarios, para que todas las gestiones relacionadas a examen de contra revisión consten en el sistema informático de la institución.

Acuerdo A-042-2018
Página 5 de 6

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
DESPACHO SUPERIOR
GUATEMALA, C.A.



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Artículo 12. Desistimiento a la solicitud de examen de contra revisión. Si el solicitante particular de examen de contra revisión desiste, la Secretaría General trasladará las diligencias de inmediato a la Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias, a efecto que el director, previo análisis, instruya las acciones que correspondan.

Artículo 13. Notificación. El informe de contra revisión deberá ser debidamente notificado a quienes corresponda, salvo que el Ministerio Público u órgano jurisdiccional soliciten lo contrario.

Artículo 14. Casos no previstos. Cualquier circunstancia que surja como consecuencia de una solicitud de contra revisión que no se encuentre regulada en el presente manual, se hará del conocimiento de la máxima autoridad para que instruya lo procedente.

Artículo 15. Transitorio. Las solicitudes y exámenes de contra revisión que al momento de entrar en vigencia el presente acuerdo se encuentren en proceso, deben culminarse de acuerdo a los procedimientos anteriores y a los lineamientos que indique el Secretario General o los respectivos Directores, según corresponda.

Artículo 16. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente a su emisión y deberá publicarse en el Diario Oficial.

Dado en la Contraloría General de Cuentas, ciudad de Guatemala, el día dos de mayo de dos mil dieciocho


Licenciado Carlos Enrique Mencos Morales
Contralor General de Cuentas

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
DESPACHO
SUPERIOR
GUATEMALA, C.A.

Acuerdo A-042-2018
Página 6 de 6